Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00541-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail RESTREPOGUZMAN@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

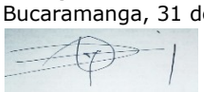

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS,** en contra de **EDDY BERMÚDEZ PORTILLA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: *".4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*. Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

> **1.1.-** El actor incurre en una acumulación indebida de pretensiones dado que solicita en dos pretensiones diferentes en los numerales octavo y noveno del acápite de pretensiones; intereses de mora e indexación, pese a que dichas figuras son excluyentes entre sí; por lo que debe hacerse las correcciones pertinentes.

2.- El artículo 8° de la ley 2213 del 2022 señala que "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.";* sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

> **2.1.-** La parte ejecutante deberá allegar las evidencias correspondientes, de cómo obtuvo la dirección electrónica del pasivo, tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER al abogado **DANIEL GUZMÁN RESTREPO**, portador de la T.P. No. 137949 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9404a03d96a02120228045d4ca49a939af626ac5324bb666e094124b51b5f60a**
Documento generado en 31/08/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica